

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 23 DE MAYO DE 2022.

Señor juez doy cuenta que en el auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia se omitió referirse a la solicitud de emplazamiento del demandado señora LUZ ESTELLA GUZMAN PRASCA.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
Secretario



MAJAGUAL, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

RADICACION: N° 704294089001-2022-00088-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: TULIO JOSE PALOMINO VARELA DEMANDADO: LUZ STELLA GUZMAN PRASCA

Con la presentación de la demanda el demandante solicitó el emplazamiento de la ejecutada LUZ STELLA GUZMAN PRASCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, por desconocer su paradero. *“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia el decreto 806 del 2020, emanado de la Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que su en su artículo 10, nos dice lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Pues bien, como lo ordena el decreto en mención no será necesario publicar el emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso, si no conforme a las directrices del decreto presidencial, por razones del estado de emergencia Económica y Ecológica, que a traviesa el país a causa de la pandemia conocida como COVID 19, se procederá realizar directamente el emplazamiento en el registro único de emplazado, en la plataforma virtual Tyba.

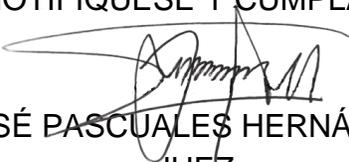
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada LUZ STELLA GUZMAN PRASCA, identificada con C.C. N° 34.941.965, a quien se le desconoce su paradero. Este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el listado de emplazado.

SEGUNDO: INCLÚYASE directamente este emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma virtual Siglo XXI, Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 908 del 2020 art. 10, de la Presidencia de la Republica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Idf

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc89dc368459329f66fc733d5c29c7b212128d2cb4388a3737dd37552f2f850e**

Documento generado en 23/05/2022 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>